

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA**  
**DESPACHO 01**  
**Magistrada ponente: MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA**

**1. DATOS IDENTIFICADORES:**

<b>TIPO DE AUDIENCIA</b>	Pruebas (art. 181 Ley 1437 de 2011)
<b>PLATAFORMA</b>	Lifesize (audiencia mixta)
<b>CIUDAD Y FECHA</b>	Santa Marta, 22 de noviembre de 2022
<b>HORA DE INICIO</b>	9:10 a.m.
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>RADICADO</b>	47-000-2333-000-2021-00446-00
<b>DEMANDANTE</b>	Continental Commerce Business Group S.A.S.
<b>DEMANDADO</b>	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

**2. REGLAS PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA:**

Al dar inicio a la diligencia, la auxiliar judicial ad honorem hace referencia a las reglas que deben respetarse para la realización de la audiencia y a la forma de su grabación y publicación.

**3. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:**

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia virtual los que a continuación se presentan, con indicación de la parte a la que representan y de su canal digital.

<b>Calidad</b>	<b>Nombre</b>	<b>Asiste</b>
Apoderada parte demandante	Luisa Fernanda Pineda Silva <a href="mailto:legistasyconsultores@gmail.com">legistasyconsultores@gmail.com</a>	<b>SI</b>
Apoderado para demandada	Francisco Javier Ospina Graterol <a href="mailto:fospinag@dian.gov.co">fospinag@dian.gov.co</a>	<b>SI</b>
Agente del Ministerio Público	Manuel Mariano Rumbo Martinez	<b>SI</b>
Perito	Miguel Angel Daza Romero	<b>SI</b>

**Constancia:** previo al inicio de la grabación de la diligencia se constató la identidad de los asistentes con la exhibición de sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

#### 4. OBJETO DE LA AUDIENCIA

En esta diligencia únicamente se hará la sustentación del dictamen pericial, teniendo en cuenta que ya se incorporaron y corrieron traslado a las pruebas documentales que fueron decretadas en la audiencia inicial.

Se recuerda que, en audiencia inicial celebrada 19 de julio de 2022, se determinó que el problema jurídico era el siguiente:

Determinar si son nulas las resoluciones No. 025 del 12 de enero de 2021, por medio de la cual se decomisa la mercancía, y No. 000339 del 1º de junio del 2021, por medio de la cual se resuelve recurso de reconsideración, expedidas por la DIAN, y si tiene derecho la parte demandante a que se le devuelva la mercancía aprehendida, al pago de los dineros que dejó de percibir, y a que se indemnicen los perjuicios morales ocasionados con la aprehensión.

Para ello, será necesario resolver los siguientes aspectos:

- Determinar si los funcionarios que intervinieron en el acto de aprehensión eran competentes para ejercer tal facultad, teniendo en cuenta las comisiones proferidas y las funciones inherentes al cargo.
- Definir si hubo falsa motivación de los actos demandados, constatando el ejercicio del comercio por la empresa demandante.
- Advertir si hubo violación del debido proceso, con ocasión a la presunta falta de notificación de los actos proferidos durante la aprehensión y la valoración de las pruebas aportadas en el trámite administrativo.

#### 5. SUSTENTACIÓN DEL DICTAMEN

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 219 del CPACA, en la audiencia de pruebas celebrada el 25 de octubre de 2022 se fijó fecha para la presente diligencia y se citó al señor Miguel Angel Daza Romero, en su calidad de perito, con la finalidad que sustente el dictamen pericial que fue rendido por él dentro del proceso de la referencia, obrante a PDF 39.

**Objeto del dictamen:** determinar lo dejado de percibir por los convocantes en la venta de un (1) contenedor que en su interior contienen 1.249 rollos de textiles (tela) por un valor de \$1.129.581.960 procedentes de China.

**Sustentación del perito Miguel Angel Daza Romero:** la señora magistrada le pregunta al perito su nombre, apellido, edad, domicilio, profesión, estudios que haya realizado, qué conocimientos específicos tiene

sobre cálculo actuarial, dónde ha trabajado y dónde trabaja actualmente, y hace cuánto se desempeña como auxiliar de la justicia, en calidad de perito calculista actuarial, con el propósito de acreditar idoneidad e imparcialidad del perito.

A continuación, la Magistrada le solicitó exponer únicamente las conclusiones del dictamen, indicando expresamente: qué información y/o documentos utilizó para rendir el dictamen, el método y/o fórmulas utilizadas para la tasación de los perjuicios, y con fundamento en qué se establece un margen de ganancia del 30% sobre el valor de las compras

Se concedió el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante, quien no formuló preguntas.

Se concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada, quien interrogó al perito.

Se concedió el uso de la palabra al Ministerio Público, quien interrogó al perito.

Retoma la palabra la señora jueza y pregunta a las partes si hay alguna otra solicitud frente al dictamen pericial.

**Objeción por error grave:** el apoderado de la parte demandada sustenta objeción contra el dictamen.

**Decisión:** Frente a la objeción por error grave, la magistrada indica que se decidirá en la sentencia. Se da por terminada la sustentación del dictamen.

**Sin recursos.**

## **6. FIJACIÓN DE LOS HONORARIOS DEL PERITO**

Con fundamento en el artículo 221 del CPACA este Despacho procede a fijar los honorarios del perito.

En este orden, el Acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, "*Por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia*", en su artículo 26 dispone:

*"El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es caso duración del cargo, calidad de la*

experticia, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor.”

(Resaltado del Despacho)

Con fundamento en lo anterior, el Despacho pasa a explicar las razones que tendrá en cuenta para fijar los honorarios del profesional Miguel Angel Daza Romero; en primer lugar, se atiende a la **complejidad del dictamen** pericial encomendado, en tanto que las fórmulas utilizadas no tienen mayor complejidad y son de conocimiento de los servidores judiciales, además, considerando las observaciones que han sido realizadas por las partes en el desarrollo de la diligencia y que como bien se indicó en el dictamen, éste no pudo concluirse a falta de las muestras de las telas.

De igual manera, se tiene en consideración las **calidades profesionales** de quien rindió el dictamen pericial, quien acreditó ser economista y haber realizados múltiples diplomados en el tema.

En mérito de lo expuesto este Despacho, **DISPONE:**

**PRIMERO:** Fíjese los honorarios del perito actuario **Miguel Angel Daza Romero** en la suma de 0.5 s.m.l.m.v, conforme con el dictamen pericial rendido en el proceso de la referencia.

**SEGUNDO:** Se **impone** a la parte demandante, Continental Commerce Business Group S.A.S., la carga de pagar los honorarios fijados dentro del término de los **cinco (5) días** siguientes.

**TERCERO:** **Adviértase** a las partes que, contra la presente decisión únicamente procede recurso de reposición, según lo dispuesto en el artículo 221 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Ejecutoriada esta decisión, **prestará mérito ejecutivo**, en los términos del artículo 221 de la Ley 1437 de 2011.

## **7. PRESCINDIR AUDIENCIA DE ALEGATOS Y JUZGAMIENTO**

En virtud de lo establecido en el artículo 181 del CPACA y por considerarla innecesaria, se prescinde de la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordenará a las partes la presentación por escrito de los alegatos dentro de los 10 días siguientes, término dentro del cual también podrá presentar concepto si a bien lo tiene, el Ministerio Público.

La sentencia se dictará por escrito en el término de 20 días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos.

## 8. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento. Las partes manifiestan su conformidad.

**Decisión:** Se declara saneado el proceso.

**Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.**

## 9. VIDEO DE AUDIENCIA

<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/1b84ab38-736b-445b-8cce-56fcad968219?vcpubtoken=9fef2396-0258-4f6c-962e-16d01fad03d9>

**Hora de finalización: 10:16 a.m.**

**Constancia:** Se deja constancia que esta acta de audiencia será cargada al expediente judicial electrónico y será firmada únicamente de manera electrónica por la magistrada conductora del proceso, además, se publicará su contenido en la página web de este Despacho junto con el video de la audiencia que se encuentra alojado en el aplicativo Lifeseize.

**Firma,**



**MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA**  
**Magistrada**

**Auxiliar que asiste la diligencia,**



**ANGIE CAROLINA VELÁSQUEZ FERREIRA**  
**Profesional universitario grado 16**

**NOTA:** la presente acta fue firmada electrónicamente en la fecha de su encabezado, a través del aplicativo SAMAI para Tribunales Administrativos, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el siguiente link:

<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8080/Vistas/documentos/evalidador.aspx>